

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 9 DE NOVIEMBRE DE 2000 N° 24,178

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION N° 204

(De 26 de octubre de 2000)

" RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION RELIGIOSA CENTRO CRISTIANO RENUEVO, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 2

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° 2468

(De 31 de octubre de 2000)

" POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR PRESIDENTE A ORDENAR EL COBRO DE LOS IMPORTES ADICIONALES POR EFECTO DEL AJUSTE REAL Y DEVOLVER SUMAS DE DINERO PAGADAS EN EXCESO POR AGENTES DEL MERCADO EN CONCEPTO DE TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS." PAG. 3

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION N° 19,787-2000-J.D.

(De 31 de octubre de 2000)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBO LA MODIFICACION DEL RENGLON FENITOINA SODICA SUSPENSION." PAG. 6

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO N° 36

(De 11 de julio de 2000)

" POR EL CUAL SE ESTABLECEN SANCIONES A LOS DEFRAUDADORES, MOROSOS O REMISOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE PLACA DE VEHICULOS." PAG. 7

ACUERDO N° 37

(De 11 de julio de 2000)

" POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE Y SE DECLARAN DE OBLIGATORIA CELEBRACION CIERTOS DIAS ALUSIVOS A ESTE." PAG. 10

ACUERDO N° 38

(De 25 de julio de 2000)

" POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION A LA JUNTA LOCAL DE LA BARRIADA GENERACION 2000." PAG. 14

ACUERDO N° 39

(De 1 de agosto de 2000)

" POR EL CUAL SE EXONERA EL PAGO DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCION Y DEMAS DERECHOS DE LA VALLA PUBLICITARIA DE ANUNCIO A LA EMPRESA INMOBILIARIA REY, S.A." PAG. 17

ACUERDO N° 40

(De 8 de agosto de 2000)

" POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION A LA JUNTA COMUNAL DE SANTA CLARA." . PAG. 20

ACUERDO N° 41

(De 8 de agosto de 2000)

" POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION A LA ESCUELA COLINAS DE CACERES." ... PAG. 23

ACUERDO N° 42

(De 8 de agosto de 2000)

" POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACION AL COMITE 10 DE NOVIEMBRE." PAG. 26

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 382

(De 30 de octubre de 2000)

" POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA APOYAR A LOS JUZGADOS TEMPORALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL." PAG. 29

ENTRADA 946.98

FALLO DEL 1 DE AGOSTO DE 2000

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. ROGELIO CRUZ RIOS CONTRA EL ARTICULO 2508-A DEL CODIGO JUDICIAL." PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 2.80

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION N° 204

(De 26 de octubre de 2000)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACION RELIGIOSA CENTRO CRISTIANO RENUEVO**, representada legalmente por **IRIS DEL C. HIDALGO AGUILAR**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-277,627, con domicilio en la Ciudad de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, La Mujer, La Niñez y la familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la Asociación.
- 3- Copia autenticada de la Escritura Pública a través de la cual se protocolizará la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la Organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

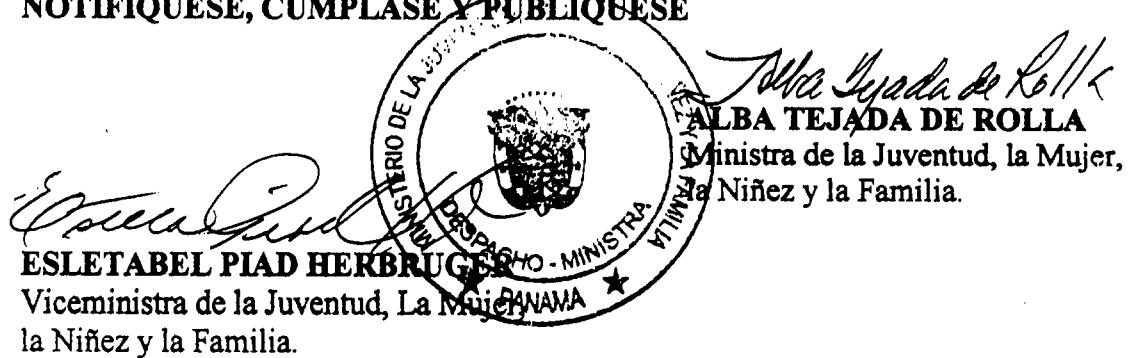
Por tanto,

La Ministra de la Juventud, La Mujer, la Niñez y la Familia
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACION RELIGIOSA CENTRO CRISTIANO RENUEVO**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°.28 de 31 de agosto de 1998, este modificado por el Decreto Ejecutivo N°.27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS****RESOLUCION N° 2468****(De 31 de octubre de 2000)**

Por la cual se autoriza al Director Presidente a Ordenar el cobro de los importes adicionales por efecto del ajuste real y devolver sumas de dinero pagadas en exceso por agentes del mercado en concepto de tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- Que mediante la Ley N°. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos (Ente Regulador), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;
- Que el numeral 2 del Artículo 19 de la Ley N°. 26 antes citada, establece como atribución del Ente Regulador, otorgar en nombre del Estado según proceda, las concesiones, licencias y autorizaciones para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de acuerdo a las normas fiscales y demás disposiciones legales vigentes, hasta tanto se aprueben las normas sectoriales correspondientes;
- Que el numeral 21 del Artículo 20 de la Ley N°. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador la función de otorgar las concesiones y licencias de que trata la Ley N°. 6 antes indicada;

4. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;
5. Que mediante el artículo 5 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 se creó la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos a favor del Ente Regulador, el cual determina que el monto de la tasa aplicable a cada servicio será fijado anualmente por el Ente Regulador, el cual guardará absoluta relación con el costo de cumplir sus funciones racional y eficientemente. La misma disposición legal establece que la referida tasa no excederá del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de los sectores en el año inmediatamente anterior, la cual será pagada por las empresas prestadoras de servicios públicos y no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa. La obligación de pagar dicha tasa se establecerá en el contrato de prestación de servicios;
6. Que conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, el Ente Regulador impondrá la referida tasa de control, vigilancia y fiscalización, la cual no excederá el uno por ciento (1%) de la facturación total de los distribuidores y de los generadores que vendan electricidad a grandes clientes, en el año inmediatamente anterior a aquel en que se haga el cobro;
7. Que de conformidad con los artículos 5 y 21, antes mencionados, la Resolución No. JD-1152 de 24 de diciembre de 1998 fijó en ocho mil trescientos sesenta y cinco diez milésimas del uno por ciento (0.8365%) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que debieron pagar los prestadores del servicio público de electricidad para el año 1999. Así mismo, estableció que la tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos que obtengan estos prestadores, en el período fiscal de 1998;
8. Que la Resolución JD-1152 también estableció el mecanismo para determinar las estimaciones de los pagos correspondientes que deberán realizar cada uno de los prestadores del servicio público de electricidad en el año 1999;
9. Que el procedimiento adoptado para la determinación del ingreso obtenido por cada una de las empresas del sector, consistió en restar al ingreso bruto devengado por venta de energía en 1998, el costo de transmisión y las compras de energía a otros agentes del mercado realizadas en ese mismo período;
10. Que al efectuarse los ajustes correspondientes al año, producto de la determinación del ingreso real obtenido por las empresas prestadoras de servicios públicos, tomando como base la información proporcionada por cada una de las empresas del sector eléctrico contenida en los Estados Financieros Auditados, notas y documentación aportados por las referidas empresas prestadoras, se determinó que el Ente Regulador tenía que exigir pagos adicionales a unas empresas y respecto de otras tenía que ordenar la devolución del exceso pagado por ellas;
11. Que, igualmente, se determinó que a la fecha aún quedan por devolver las siguientes sumas: Cincuenta y un mil quinientos cincuenta y dos balboas con treinta y cinco centésimos (B/. 51, 552.35) a la empresa Elektra Noreste, S.A., y Doscientos nueve mil ciento cincuenta y tres balboas con noventa y seis centésimos (B/. 209, 153.96) a la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A..

12. Que el numeral 5 del artículo 20 de la Ley No.26 de enero de 1996 establece como una de las atribuciones de la Junta Directiva del Ente Regulador, autorizar la celebración de contratos y la realización de gastos, cuyos montos excedan de cincuenta mil balboas (B/.50,000);

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, para que devuelva a las empresas que seguidamente se indican las sumas que a continuación se señalan, y para que emita y firme los cheques correspondientes:

A la empresa **Elektra Noreste, S. A.**, la suma de Cincuenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Dos Balboas con 35/100 (B/. 51,552.35).
 A la **Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S. A.**, la suma de Doscientos Nueve Mil Ciento Cincuenta y Tres Balboas con 96/100 (B/. 209,153.96).

Las sumas antes referidas resultaron pagadas en exceso por dichas empresas en concepto de la tasa de regulación del año 1999, producto de la diferencia establecida entre sus ingresos estimados y sus ingresos reales obtenidos en el año 1998.

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación y la misma sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No.10 de 26 de febrero de 1998, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones concordantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

~~ALFREDO A. ESPINO~~

Director

Rafael A. Moscote
RAFAEL A. MOSCOTE
 Director

Alex Anel Arroyo
ALEX ANEL ARROYO
 Director Presidente

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 19,787-2000-J.D.
(De 31 de octubre de 2000)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y :**

CONSIDERANDO :

Que conforme lo dispone el acápite a) del artículo 17 de la Ley Orgánica es competencia de la Junta Directiva dictar la política Institucional.

Que de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Medicamentos, esta Comisión es un ente Técnico asesor de la Dirección General, ante quien es responsable administrativamente;

Que la Dirección General ha presentado ante la Junta Directiva la evaluación y decisión a la que arribó la Comisión de Medicamentos con relación a la modificación del renglón :

Fenitoína sódica suspensión, 125mg/5ml, 120ml-250ml
Código : 1-03-0175-01-10-02

Que las razones que han llevado a la Comisión de Medicamentos a considerar la modificación del renglón son las siguientes:

1. Que en consulta realizada a farmacias y Drogas del Ministerio de Salud, la presentación sódica no es aplicable a la suspensión, sino para cápsula e inyectable.
2. Que es necesario establecer especificaciones claras sobre los renglones.

Que en mérito de los expuesto, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social,

RESUELVE

Modificar el renglón :

Fenitoína sódica suspensión, 125mg/5ml, 120ml-250ml,
Código : 1-03-0175-01-10-02

El cual quedará así:

Fenitoína suspensión, 125mg/5ml, 120ml-250ml,
Código : 1-03-0175-01-10-02

Ratificando en esta forma la decisión de la Comisión de Medicamentos, plasmada en la Resolución # 1,014-99 CdeM. del 14 de octubre de 1999.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Literal a) del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Artículo 9. C.4. del Reglamento de Selección de Medicamentos.**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**


Presidente
LTC. JORGE LUIS QUIJADA


Secretario General
DR. ROLANDO VILLALAZ G.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 36
(De 11 de julio de 2000)**

Por el cual se establecen sanciones a los defraudadores, motos o remisos en el pago del impuesto de Placa de vehículos.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN SU SESIÓN DE SUSPENSIÓN DE CUEVOS,


CONSIDERANDO:

Que es atribución del Consejo Municipal establecer sanciones aplicables a los defraudadores, motos o remisos en el pago de impuestos, tasas y contribuciones de conformidad en el artículo 80 de la ley 106 de 8 de Octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984.

Que existe un porcentaje considerable de contribuyentes que sin justificación alguna están circulando sus vehículos sin la Placa correspondiente y sin el pago de los impuestos de circulación respectivos, establecidos en el Régimen Impositivo del Municipio de Arriaján (Acuerdo N° 74 de 7 de Diciembre de 1995) Código 124308.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer sanciones a los Defraudadores morosos, o remisos en el pago del impuesto de Placas de vehiculos y de circulacion en los términos que siguen:

ARTICULO SEGUNDO: Los defraudadores, morosos o remisos en el pago de impuesto placas de vehiculos o de circulacion seran sancionados con multas de Quince Balboas (B/ 15.00) solamente, independientemente del 10% en concepto de recargo del impuesto que deben pagar despues de pasado el primer trimestre del año fiscal sin haber pagado los impuestos señalados, de conformidad a lo establecido en el articulo 83 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, reformado por la Ley 52 de 12 de Diciembre de 1984.

ARTICULO TERCERO: Encátese a el tesorero Municipal para que tome las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de este Acuerdo y aplique la sancion establecida.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

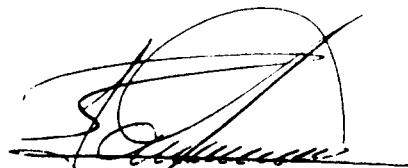
Comuníquese y Címplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ARRALLAN, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE
JULIO DE DOS MIL (2000).

Mauro Jiménez
LIC. STEAVO WILLARD
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
CONSELJO DE ARRALLAN
LIC. MAYRA JUÑIGA
VICEPRESIDENTA
CONSEJO MUNICIPAL
LIC. OMAR RUGLIANCHE
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN 17 DE JULIO DE 2000

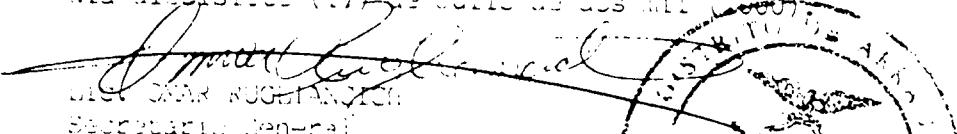
SANCIONES SE EJECUTENSE Y CUMPLASE



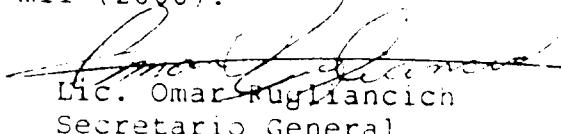
LIC. JAIME BARROSO PINTO
ALCALDE MUNICIPAL DE ARRAIJAN



Para los efectos legales correspondientes se fija el presente acuerdo en las tabillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) del día veintiseis (26) de julio de dos mil (2000).


Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo siendo las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) del día veintiseis (26) de julio de dos mil (2000).


Lic. Omar Rugliancich
Secretario General.



ACUERDO N° 37
(De 11 de julio de 2000)

Por el cual se tomarán medidas relacionadas con el Medio Ambiente y se declaran de obligatoria celebración ciertos días alusivos a este.

DE HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE ARRALAN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que el Medio Ambiente es el medio natural que rodea al hombre, entre estos aspectos naturales y físicos esenciales para el bienestar del hombre, para el goce de sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la vida misma.

Que por lo tanto es responsabilidad de todos la protección, conservación, mejoramiento y rescate de algunos elementos importantes que componen el medio ambiente y que se hacen necesarios para un desarrollo ambiental procurando contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Distrito.

Que el reconocimiento y recogimiento de algunas fechas establecidas como alusivas a la celebración de actividades destinadas a resaltar valores de conciencia relativas al medio ambiente, llevan a esta Cámara a prohijar estas para erigir en norma de obligatorio cumplimiento la celebración en este Municipio de actividades que impulsen la conciencia de las presentes y futuras generaciones en el tema Ambiental como principal medio de procurar su protección y resaltar su importancia.

Que es atribución de los Consejos Municipales dictar medidas para la protección y conservación del medio ambiente de conformidad con lo establecido en el Numeral 1º del Artículo 17 de la Ley 100 de 8 de Octubre de 1973 reformada por la Ley 53 de 1º de Diciembre de 1984.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Declarése el Medio Ambiente del Distrito de Arraiján como responsabilidad de todos sus habitantes, transeuntes, instituciones y en general de toda persona natural y jurídica que se radique, visite o se asiente en este, por tanto es obligatorio para estos cuidarlo, preservarlo, protegerlo, conservarlo y restaurarlo evitando por todo medio dañarlo o ponerlo en peligro

ARTICULO SEGUNDO: Queda prohibida toda actividad humana así como todo empleo de nueva tecnología ejercida o desarrollada en el Distrito de Arraiján tendiente a atacar, agredir, dañar, alterar, destruir, contaminar y de cualquier forma afectar el medio ambiente y ecosistema del Distrito

ARTICULO TERCERO: Hasta tanto se apruebe el Plan de Desarrollo Urbano Municipal desde la perspectiva de planificación de los asentamientos humanos y la urbanización, la Administración Municipal y sus dependencias quedan obligados a planear, ejecutar y controlar sus acciones, en miras del crecimiento ordenado de los asentamientos humanos y de los centros de población, en armonía con el medio ambiente natural y en función de sus recursos

Por tanto queda prohibido el otorgamiento de licencias o permisos de construcción, ocupación que conlleve al deterioro del medio ambiente

ARTICULO CUARTO: Para los efectos del artículo anterior la autoridad de policía encargada de otorgar los permisos correspondientes, cuando se trata de urbanizaciones o asentamientos humanos, solicitará previamente el estudio de Impacto Ambiental a fin de proceder a lo que corresponda. Cuando se trata de viviendas unifamiliares o casas individuales este lo hará por adecuación ambiental

ARTICULO QUINTO: Declaréngase de obligatoria celebración en el Distrito de Arraiján, en relación con el Medio Ambiente las fechas alusivas a este y que se establecen en los siguientes días y actividades

FECHA	ACTIVIDAD
22 de Marzo	Día Mundial del Agua
22 de Abril	Día Mundial de la Tierra

1erer viernes de Mayo	Día del Árbol
31 de Mayo	Día Mundial sin Tabaco
Mes de Junio	Mes de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente
5 de Junio	Día Mundial del Medio Ambiente
Segunda Semana de Junio	Semana Ecológica
11 de Julio	Día Mundial de la Población
16 de Septiembre	Día Mundial de la Capa de Ozono
Tercer Domingo de Septiembre	Día Internacional de Limpieza de Playas
1 de Octubre	Día internacional del Agua
Primer Lunes de Octubre	Día Mundial del Hábitat
Segundo Miércoles de Octubre	Día Internacional de la Reducción de Desastres Naturales
16 de Octubre	Día Mundial de la Alimentación
20 de Octubre	Día de No Fumar
29 de Diciembre	Día de la Biodiversidad

ARTICULO SEXTO: Ordenar al Municipio a través de las unidades administrativas correspondientes, a las Juntas Comunales, Escuelas, Centros de Salud y demás organizaciones sociales o comunales la celebración de estas fechas con eventos, actividades y acciones que consideren convenientes, pero, tendientes a educar, concientizar y promover la salud ambiental, la conservación y protección del Medio Ambiente en busca del mejoramiento de la calidad de vida de la población con la participación social.

ARTICULO SEPTIMO: El Municipio a través de su unidad administrativa coordinara y prestara la colaboración a las diferentes organizaciones para la celebración de los diferentes eventos, sin la excepción del compromiso de este en dirigir actividades que promuevan estas.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

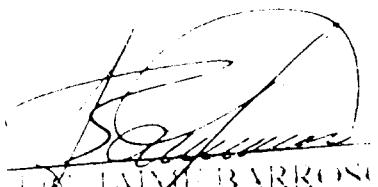
Comuníquese y Cumplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL (2000)


LIC. GUSTAVO WHITTAKER
PRESIDENTE DEL CONCEJO
LIC. MAYRA ZUÑIGA
VICEPRESIDENTA
LIC. OMAR RUGLIANCHI
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN - 11 DE JULIO DE 2000

SANCIONADO, FECHO Y SE CUMPLAS


LIC. JAIME BARROS PINTO
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) del día veintisiete (27) de Julio de dos mil (2000).

Lic. OMAR RUGLIANCICH.
Secretario General

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo siendo las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) del día veintiseis (26) de Julio de dos mil (2000).

Lic. Omar Rugliancich
Secretario General.

ACUERDO Nº 38
(De 25 de julio de 2000)

“Por el cual se hace una exoneración a la Junta Local de la Barriada Generación 2000”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que la Junta Comunal de Arraiján Cabecera, representada por el H.C. Fausto Araúz, ha solicitado a este Concejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable (Música Típica) con ventas de cervezas, comidas y bebidas, que realizará la Junta Local de la Barriada Generación 2000, el día 19 de Agosto de 2000 en la Casa de la Junta Local, su presidente el señor Luis Lamela con cédula N° 4-142-1546 es el encargado de esta actividad.

-Que esta actividad se realiza con el objetivo de recaudar fondos para la construcción de la carretera.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en

el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales a la Junta Local de la Barriada Generación 2000, que se deriven de una actividad bailable (Música Típica), el día 19 de Agosto de 2000, la cual comprende ventas de cervezas, comidas y bebidas.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Local de la Barriada Generación 2000 del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponde a la carga tributaria como sigue:

CÓDIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19		Permisos para bailes y serenatas B/.25.00 a B/.100.00
1.1.2.5.74		Restaurantes, Cafés y otros ventas de comida, fonda
1.1.2.5.06		Establecimientos de bebidas alcohólicas, cantinas transitoria B/.100.00 a B/.350.00

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL (2000). "

Gustavo Whitaker *Mayra Zuñiga*
H.C. GUSTAVO WHITAKER H.C. MAYRA ZUÑIGA
PRESIDENTE DEL CONCEJO VICEPRESIDENTA

Omar Rugliancich
LIC. OMAR RUGLIANCICH
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 25 DE AGOSTO DE 2000.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

J. Barroso
LIC. JAIME BARROSO PINTO
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN.



Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tabillas de la Secretaria del Concejo por el término de 12 meses calendarios, siendo las una y media de la tarde (1:30 p.m.) del día dos (2) de Agosto de dos mil (2000).

Lic. Omar Rugliancich
Lic. Omar Rugliancich
Secretario General

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo siendo la una y media de la tarde (1:30 p.m.) del día once (11) de Agosto de dos mil (2000). —

Lic. OMAR RUGLIANCICH
Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General



ACUERDO Nº 39
(De 1 de agosto de 2000)

“Por el cual se exonera el pago del impuesto de construcción y demás derechos de la valla publicitaria de anuncio a la Empresa INMOBILIARIA REY, S.A.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

-Que la Empresa INMOBILIARIA REY, S.A. será patrocinadora de la Valla Publicitaria que contiene el anuncio “ARRAIJAN MUNICIPIO MODELO DEL SIGLO XXI. LICDO. JAIME BARROSO PINTO ALCALDE MUNICIPAL - SUPERMERCADO REY, VISTA ALEGRE”. Ubicado en la subida del paso elevado de Arraiján, con un costo de DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00).

-Que dicho patrocinio avoca a este Municipio a incentivar dicho apoyo con la exoneración del pago de impuesto y demás derechos de construcción que genera este tipo de actividad sobre anuncios publicitarios.

-Que el Artículo N° 245 de la Constitución Nacional faculta a esta Cámara a eximir del pago de derechos, Tasas e Impuestos Municipales.

-Que es deber de esta Cámara incentivar a la Industria y al Comercio en general a que promuevan campañas y mensajes positivos y constructivos que tiendan al engrandecimiento del ser humano y de los valores de esta comunidad.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exoneraré a la Empresa INMOBILIARIA REY, S.A. inscrita en la Finca 91472, Rollo 2290, Documento 3, Finca 91473, Rollo 2170, Documento 7, Finca 90942, Rollo 2170, Documento 7, Finca 82138, Tomo 1798, Folio 26, cuyo Representante Legal es Nicolas Psychoyos, con cédula de identidad personal N° 8-212-2609, el de derecho de impuesto de construcción anual sobre el anuncio y avisos en Vía Pública, sobre el anuncio publicitario "ARRAIJAN MUNICIPIO MODELO DEL SOGLO XXI, LICDO. JAIME BARROSO PINTO, ALCALDE MUNICIPAL- SUPERMERCADO REY, VISTA ALEGRE".

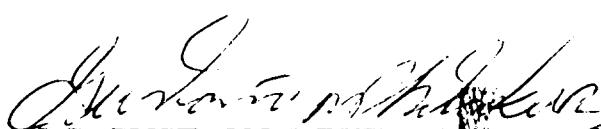
ARTICULO SEGUNDO: Esta exoneración se aplicará de manera total a los impuestos y derechos de construcción como a la anualidad que genera la actividad anuncios y avisos en Vía Pública, cuyo costo asciende a la suma de DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00) por un periodo de cinco (5) años.

ARTICULO TERCERO: Esta exoneración se hace sobre el derecho del uno por ciento (1%) del valor de la obra o sea por la suma de VENTE BALBOAS (B/.20.00) así como por el impuesto anual que genera los anuncios y avisos en Vía Pública en 0.50% metro cuadrado, afectando los códigos 1.1.2.8.04 edificaciones y reedificaciones y 1.2.1.1.26 anuncios y avisos en Vía Pública del Régimen Impositivo del Municipio.

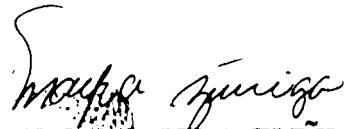
ARTICULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, AL PRIMER (1) DIA DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL (2000).



H.C. GUSTAVO WHITAAKER
PRESIDENTE DEL CONCEJO



H.C. MAYRA ZUÑIGA
VICEPRESIDENTA



LIC. OMAR RUGLIANCICH
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 11 DE AGOSTO DE 2000.

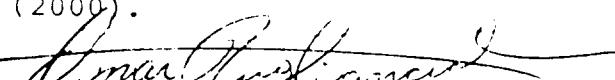
SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.



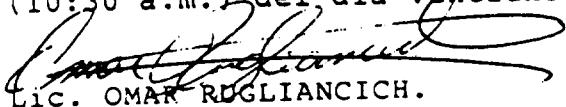
LIC. JAIME BARROSO PINTO
ALCALDE MUNICIPAL DE ARRAIJAN.



Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Consejo por el término de diez días (10) calendarios, siendo las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) del día once (11) de Agosto de dos mil (2000).


Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo siendo las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) del día veintiuno (21) de Agosto de dos mil (2000).


Lic. OMAR ROGLIANCICH.
Secretario General.

ACUERDO N° 40
(De 8 de agosto de 2000)

“Por el cual se hace una exoneración a la Junta Comunal de Santa Clara”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que la Junta Comunal de Santa Clara, representada por el H.C. Luis Toribio, ha solicitado a este Concejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable que realizará la Junta Comunal de Santa Clara, los días 19 y 20 de Agosto de 2000, la cual contemplan bailes típicos, ventas de comidas, ventas de bebidas alcohólicas y juegos de diversión.

- Que esta actividad se realiza con el motivo de celebrarse las fiestas patronales de Santa Clara.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales a la Junta Comunal de Santa Clara, que se deriven de dicha actividad a realizarse los días 19 y 20 de Agosto de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Comunal de Santa Clara del pago de los impuestos, tasas y derechos que correspondan a la carga tributaria como sigue:

CÓDIGO IMP. EXONERADO CONCEPTO

1.1.4.2.19	Permisos para bailes y serenatas B/. 25.00 a B/. 100.00
1.1.2.5.40	Venta de Comida
1.1.2.5.06	Establecimiento de bebidas alcohólicas, cantinas transitoria B/. 100.00 a B/. 350.00

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzara a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL (2000).

H.C. GUSTAVO WHITATER
Presidente del Consejo



SOC MUN
LIC. OMAR RUGLIANCICH
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 11 DE AGOSTO DE 2000.

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

J. Barroso Pinto
LIC. JAIME BARROSO PINTO
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN.



Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) del día once (11) de Agosto de dos mil (2000).

Om. Rugliancich
Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General.



Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente se desfija el presente Acuerdo siendo las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) del día veintiuno (21) de Agosto de dos mil (2000).

Om. Rugliancich
Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General.

ACUERDO N° 41
(De 8 de agosto de 2000)

“Por el cual se hace una exoneración a la Escuela Colinas De Cáceres”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de Arraiján Cabecera, representada por el H.C. Fausto Araúz, ha solicitado a este Concejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable que realizará la Escuela Colinas de Cáceres el día 19 de Agosto de 2000, con ventas de comidas y bebidas; en la Casa de la Junta Local de Cáceres, las personas encargadas de esta actividad es la Directora de la Escuela Castalia Holguín, María Villarreal que es la presidenta de la Asociación de Padres de Familia y la señora Mitila Méndez que es la Tesorera de la Asociación.

-Que esta actividad se realiza con el objetivo de recaudar fondos para beneficio de El Encuentro de Poesía Patriótica de Kinder.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos Municipales a la Escuela Colinas De Cáceres, representada por la Directora Castalia Holguín, María Villarreal y la señora Mitila Méndez, que se deriven de una actividad bailable, que comprende ventas de comidas y bebidas alcohólicas a celebrarse el día 19 de Agosto de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar a la Escuela Colinas De Cáceres del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria como sigue:

CODIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.4.2.19		Permisos para bailes y serenatas B/.25.00 a B/.100.00
1.1.2.5.06		Establecimientos de bebidas alcohólicas, cantinas transitoria B/.100.00 a B/.350.00
1.1.2.5.74		Restaurantes, cafés y otros venta de comidas, fonda.

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL (2000).

H.C. GUSTAVO WHITAKER
PRESIDENTE DEL CONCEJO

MAYRA ZUÑIGA
VICEPRESIDENTA

LIC. OMAR RUGLIANCICH
SECRETARIO GENERAL.



ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 11 DE AGOSTO DE 2000.

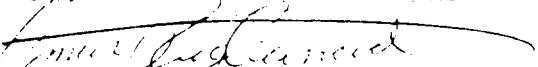
SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE



LIC. JAIME BARROSO PINTO
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN.

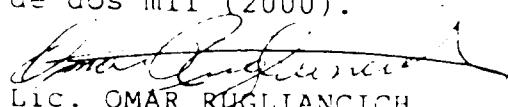


Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del consejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) del día once (11) de Agosto de dos mil (2000).


Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General



Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo siendo las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) del día veintiuno (21) de Agosto de dos mil (2000).


Lic. OMAR RUGLIANCICH.
Secretario General.



**ACUERDO N° 42
(De 8 de agosto de 2000)**

“Por el cual se hace una exoneración al Comité 10 de Noviembre”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que la Junta Comunal de Juan Demóstenes Arosemena, representada por la H.C. Diva Moró, ha solicitado a este Concejo, la exoneración del pago de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad recreativa (Matanza) con ventas de comidas y bebidas, que realizará el Comité 10 de Noviembre, el día 20 de Agosto de 2000 en el terreno frente al cuartel de Policía de Nuevo Chorrillo, su presidente el señor Armando Dominguez con cédula N° 7-61-356 es el encargado de esta actividad.

-Que esta actividad se realiza con el objetivo de recaudar fondos para la construcción de un Centro Cultural en dicha comunidad.

-Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución Nacional, en concordancia con el acuerdo N° 50 del 13 de Agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de Noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales al Comité 10 de Noviembre, que se deriven de una actividad matanza, el día 20 de Agosto de 2000, la cual comprende ventas comidas y bebidas.

ARTICULO SEGUNDO: Liberar al Comité 10 de Noviembre, del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponde a la carga tributaria como sigue:

CÓDIGO	IMP. EXONERADO	CONCEPTO
1.1.2.5.40		Venta de Comidas
1.1.2.5.06		Establecimientos de bebidas alcohólicas, cantinas transitoria B/.100.00 a B/.350.00

ARTICULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y al Departamento de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTICULO CUARTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse solo si agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL (2000)

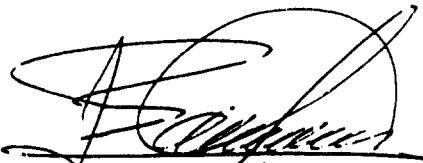
H.C. GUSTAVO WHITAKER
PRESIDENTE DEL CONSEJO
H.C. MAYRA ZÚÑIGA
VICEPRESIDENTA



LIC. OMAR ROGLIANCICH
SECRETARIO GENERAL.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 11 DE AGOSTO DE 2000

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE



LIC. JAIME BARROSO PINTO
ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN.



Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Consejo por el término de diez y media de la mañana (10:30 a.m.) del día once (11) de Agosto de dos mil (2000).


Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General



Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo siendo las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) del día veintiuno (21) de Agosto de dos mil (2000).


Lic. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDO N° 382
(De 30 de octubre de 2000)

Por el cual se adoptan medidas para apoyar a los Juzgados Temporales del Primer Circuito Judicial de Panamá,

Ramo Civil.

EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en ejercicio legal que le confieren los numerales 7, 9 y 11 del artículo 88 del Código Judicial, modificado por el artículo 5 de la Ley N° 31 del 28 de mayo de 1998, y

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que mediante Acuerdo N° 66 del 10 de marzo de 1999, dictado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, se adoptaron medidas para lograr la aceleración y descarga de causas civiles en la Administración de Justicia, entre las cuales estaba la de crear los Juzgados Temporales 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 16° del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil;

2.- Que en el artículo 4 del Acuerdo N° 66 se acordó que los Juzgados existentes antes de la vigencia del Acuerdo no entrarían en reparto de las nuevas causas que ingresaran en primera y segunda instancia, por un término de seis meses, a partir de la instalación de los Juzgados Temporales, o sea que se les dio un período de gracia;

3- Que el período de gracia a que se refiere el considerando anterior, fue prorrogado hasta tanto esté vigente el Plan de Descarga, mediante el artículo 4 del Acuerdo N° 005 de 8 de enero de 2000 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia;

4- Que los Juzgados Temporales fueron ~~creados~~ ^{constituidos} formalmente con un Juez, con un Secretario, con un Alguacil Ejecutor o Asistente de Juez y un notificador; y

5 Que como consecuencia de lo anterior, los Juzgados Temporales 10^o, 11^o, 12^o, 13^o, 14^o, 15^o y 16^o del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, realizan su carga laboral sin contar con el personal necesario para administrar una justicia pronta y cumplida, mientras que los Juzgados 1^o, 2^o, 3^o, 4^o, 5^o, 6^o y 7^o del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, cuentan con mayores recursos humanos;

A C U E R D A:

PRIMERO: AUMENTAR TEMPORALMENTE, hasta tanto esté vigente el Plan de Descarga, el personal de los Juzgados Temporales 10^o, 11^o, 12^o, 13^o, 14^o, 15^o y 16^o del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, con personal de los Juzgados 1^o, 2^o, 3^o, 4^o, 5^o, 6^o y 7^o del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil; y

SEGUNDO: TRASLADAR TEMPORALMENTE, hasta tanto esté vigente el Plan de Descarga, de los Juzgados 1^o, 2^o, 3^o, 4^o, 5^o, 6^o y 7^o del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en este mismo orden, a los Juzgados Temporales 10^o, 11^o, 12^o, 13^o, 14^o, 15^o y 16^o del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, un (1) Oficial Mayor y dos (2) Escribientes, por cada Juzgado; y

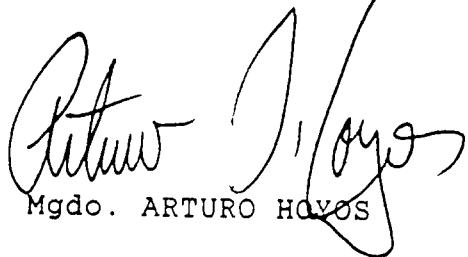
TERCERO: ORDENAR a los Jueces 1^o, 2^o, 3^o, 4^o, 5^o, 6^o y 7^o del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil que escojan el personal a trasladar, cuyos nombres deberán

comunicar a la Dirección de Recursos Humanos, quien los ubicará en los Juzgados Temporales.

Este Acuerdo entrará regir a partir del día quince (15) de noviembre de 2000.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil (2000).

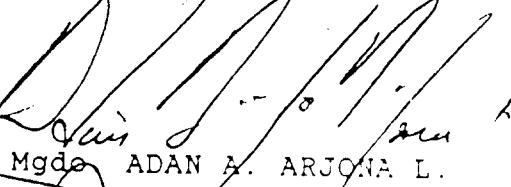

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
Magistrada Presidenta de la
Corte Suprema de Justicia

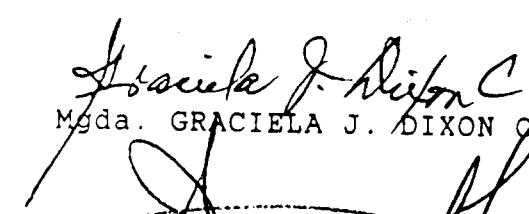

Mgdo. ARTURO HOYOS

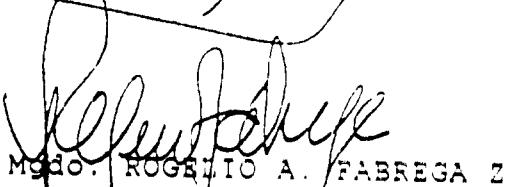

Mgdo. CESAR PEREIRA BURGOS

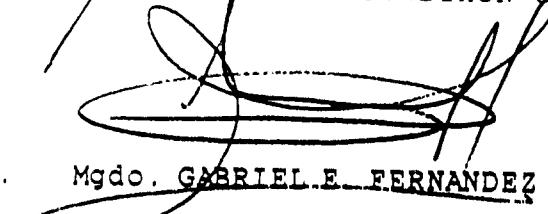

Mgdo. ELIGIO A. SALAS


Mgdo. JOSE A. TROYANO


Mgdo. ADAN A. ARJONA L.


Mgda. GRACIELA J. DIXON C.


Mgdo. ROGELIO A. FABREGA Z.


Mgdo. GABRIELLE FERNANDEZ M.


Dr. CARLOS H. CUEVAS G.
Secretario General de la
Corte Suprema de Justicia

ENTRADA 946.98
FALLO DEL 1 DE AGOSTO DE 2000

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LCDO. ROGELIO CRUZ RIOS contra el artículo 2508-A del CODIGO JUDICIAL.

MAGISTRADO PONENTE: ELIGIO A. SALAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO-, PANAMÁ, primero (1) de agosto de dos mil. (2000). -

VISTOS:

El licenciado ROGELIO CRUZ RIOS, en su propio nombre, ha formalizado demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2508-A del Código Judicial, introducido por el artículo 25 de la Ley 31 de 28 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N°.23,553 de 29 de mayo de 1998.

Admitida la demanda por cumplir con las formalidades que establece la ley, se corrió traslado de la misma a la Procuradora de la Administración, quien emitió la Vista que corre de fojas 16 a 25, en la cual consideró que únicamente la palabra "expatriado", contenida en la frase final del artículo 2508-A, viola el artículo 30 de la Constitución. sin embargo, estima que el resto de la norma no vulnera las disposiciones fundamentales citadas por el demandante ni otra de la Carta Política de la República, por lo que recomienda a esta Corporación que solamente declare inconstitucional dicha palabra.

Veamos en primer lugar el contenido de la demanda:

En los hechos que fundamentan la demanda se expresa lo siguiente:

"....."

PRIMERO: ha sido una tradición legislativa en Panamá la de que nadie pueda ser juzgado en ausencia, salvo a partir de 1990.

SEGUNDO: El actual proyecto del Código Judicial pretende acabar con los juicios en ausencia del imputado.

TERCERO: La ausencia del imputado, aún cuando haya sido deseada por él, viola el derecho a la defensa, puesto que nadie puede defenderse no estando presente en su propio juicio.

CUARTO: Aún el imputado detenido en Panamá no lo puede estar en la cárcel fuera de la circunscripción o jurisdicción de su juez natural.

QUINTO: el envío de una persona imputada de un delito por parte del Estado que lo acusa, a otra jurisdicción o Estado, le impide a ese imputado el derecho a la defensa y viola el debido proceso que se le debe garantizar, puesto que, incluso, incomunica al imputado con su abogado defensor.

SEXTO: Así, la ausencia obligada por extradición, expatriación o simple entrega, condición o sin ella, o como se le llame: sobre todo, cuando el proceso en Panamá continúa, es violatorio de normas rectoras del Derecho Procesal Penal y de claras garantías y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional y en convenciones internacionales sobre derechos humanos.

SEPTIMO: La entrega de un imputado en Panamá a otro Estado constituye, ni más ni menos, una abdicación de nuestra jurisdicción en favor de la de otro Estado y una burla a la justicia panameña.

OCTAVO: ya con anterioridad esa práctica fue prohibida mediante normas legales que aún se encuentran vigentes, como lo es el artículo 2126 y el 2212-A del Código Judicial.

Pero aún en el caso de la derogación del artículo 2212-A del Código Judicial, no es posible la entrega a otro Estado de un extranjero imputado de la comisión de un delito en Panamá.

NOVENO: En el peor de los casos, la norma legal acusada no tiene vigencia en delitos de drogas, puesto que en esta materia es la Ley 23 de 1986, con sus modificaciones, la que rige y no el Código Judicial.

DECIMO: Lo único que permite la ley de drogas en Panamá es el traslado provisional de detenidos (arts. 35 a 39 de la Ley 23 de 1986 y arts. 7.4 y 7.18 de la Convención de Viena sobre Narcotráfico), "siempre que medie el consentimiento expreso y por escrito del imputado. hasta por el término de dos (2) meses, con el fin de que se practiquen diligencias procesales conducentes y pertinentes al esclarecimiento de dichos delitos cometido en el Estado requerido".

DECIMO PRIMERO: Tratándose de un extranjero acusado penalmente en Panamá, no es posible su extradición, por prohibirlo así expresamente los tratados de extradición respectivos y la Ley interna vigente.

DECIMO SEGUNDO: El artículo 2508-A del Código Judicial, introducido por el artículo 25 de la Ley 31, de veintiocho (28) de mayo de 1998, permite la extradición o la simple entrega de un extranjero acusado en Panamá de delitos en forma expresa y, en forma tácita, la simple entrega, sin extradición, de cualquier extranjero que esté en Panamá, sin estar acusado de la comisión de delitos en Panamá.

DECIMO TERCERO: El artículo 2508A del Código Judicial otorga así al Presidente de la República, inconstitucionalmente, poderes omnímodos que anulan las facultades y funciones constitucionales del Órgano Judicial y del Ministerio Público, respecto a la extradición de extranjeros en Panamá.

..... (fs.1.2.3)

La norma legal acusada de inconstitucional es el artículo 2508A del Código Judicial, introducido por el artículo 25 de la Ley 31 de 28 de mayo de 1998, cuyo tenor es el siguiente:

"ARTICULO 2508-A. Por razones de orden público e interés social y por vía de excepción podrá concederse la extradición o la entrega simple y condicionada de un extranjero al Estado requirente por parte del Órgano Ejecutivo, a pesar de que medie proceso penal o ejecución de sentencia condenatoria en nuestro país, con el compromiso de que, una vez realizadas las diligencias judiciales para las cuales fue pedido, o cuando hubiere sido juzgado en el Estado requirente, ya sea que resulte absuelto o culpable, en este caso cumplida la pena, sea devuelto a Panamá, para que cumpla la pena que proceda, de ser el caso, o para continuar con el proceso penal si estuviere pendiente. En todo caso, el proceso penal que se siga en la República de Panamá continuará en ausencia del procesado entregado o expatriado, dándosele todas las garantías de representación judicial."

Las normas que se estiman infringidas son los artículos 21, 22, 30, 32, 17, 20, 2 y 4 de la Constitución. Adicionalmente se invoca el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En cuanto al concepto de infracción de estas normas fundamentales, el recurrente expresa, en síntesis, lo siguiente:

A) El artículo 22 de la Constitución dispone lo siguiente:

"ARTICULO 22. Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y en forma que le sea comprensible, de las razones de su detención y de sus derechos constitucionales y legales correspondiente.

Las personas acusadas de haber cometido un delito tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en juicio público que le haya asegurado todas las garantías establecidas para su defensa. Quien sea detenido tendrá derecho, desde ese momento, a la asistencia de un abogado en las diligencias policiales y judiciales".

Se dice que esta norma ha sido violada porque la entrega simple y condicionada de un ciudadano extranjero, imputado de un delito en Panamá, a otro Estado, viola el derecho de defenderse personalmente o el de ser asistido por un abogado e su elección mientras dure el proceso en Panamá.

B)- Se estima vulnerada la segunda oración del segundo párrafo del artículo 21 de la Constitución, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 21. ... Nadie puede ser detenido más de veinticuatro horas sin ser puesto a órdenes de la autoridad competente ...".

Se alega que un extranjero detenido en Panamá, acusado de un delito, debe estar siempre, desde su detención, a órdenes de la autoridad competente. Si es entregado por el Organo Ejecutivo a otro Estado, deja de estar a órdenes de la autoridad competente para ser juzgado en Panamá.

El demandante fundamenta la vulneración de esta norma en el ejemplo de que, si se interpone un habeas corpus a favor del susodicho extranjero y la orden de detención es declarada ilegal, no se podrá cumplir la orden de libertad expedida por la autoridad competente y, por ello, la norma es violada en concepto de violación directa, por acción.

C)- La siguiente norma que se estima violada es el artículo 30 de la Constitución Nacional, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 30. No hay pena de muerte, de expatriación, ni de confiscación de bienes." (Las negritas son del demandante)

Sostiene la censura que la norma legal acusada dispone que el proceso penal seguido en Panamá "seguirá en ausencia del procesado entregado o expatriado...". De esta manera, considera que dicha ley instituye la figura de la expatriación, la cual está prohibida por la Constitución. Por ello se viola la norma constitucional copiada, en forma directa por acción.

D)- Se cita el artículo 32 de la Constitución, que a la letra dice:

"ARTICULO 32. Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policial o disciplinaria."
(Las negritas son del demandante)

Se expresa que un extranjero imputado de un delito en Panamá, que haya sido entregado por el Órgano Ejecutivo a otro Estado no podría hacer uso de su derecho a ser oído en audiencia pública (arts. 2239 a 2245 del Código Judicial), por lo que no podría juzgársele conforme a los trámites legales garantizados por la Constitución.

De manera que la norma se ha violado en concepto de violación directa por acción.

E)- El artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en la parte pertinente establece lo siguiente:

"Artículo 8. garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y tiene dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente o imparcial establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a)...

b)...

c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor:

e).....

....."
(Las negritas son del demandante)

Sostiene el accionante que a un extranjero inculpado de un delito en Panamá que ha sido mandado por el Estado que lo acusa a otro Estado donde también permanece detenido, no se le pueden garantizar los derechos de preparar su defensa; de decidir cambiar de abogado defensor o bien de

Nº24,178

elegir defenderse personalmente, ya que ha sido expulsado del territorio jurisdiccional donde se le juzga. Por tanto, las citadas garantías procesales, que forman parte del bloque de constitucionalidad, han sido violadas directamente por acción.

F)- El artículo 17 de la Constitución Nacional, que también se dice violado, establece lo siguiente:

"Artículo 17. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley."

Se alega que esta norma programática ha sido violada en relación con las otras normas constitucionales a que se ha hecho referencia, en la medida en que la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo han aprobado y sancionado una norma violatoria de derechos y garantías fundamentales.

G)- Se cita el artículo 18 de la Constitución, cuyo tenor es el

siguiente:

"Artículo 18. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas."

Se aduce la violación de esta norma programática por la misma razón expresada en el concepto anterior, es decir, debido a la violación de las otras normas fundamentales previamente citadas.

H)- El artículo 20 de la Carta Política, que preceptúa:

"Artículo 20. Los panameños y extranjeros son iguales ante la ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán, asimismo, la Ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establezca en los tratados internacionales."

El demandante hace referencia a que la Ley panameña y los tratados internacionales disponen que la extradición de extranjeros se negará cuando, entre otras razones, "el extraditado tenga una causa penal pendiente en Panamá". Igualmente disponen que la extradición se tramita como un proceso "que le debe garantizar al extranjero el debido proceso y el derecho a la defensa" (el énfasis es del accionante).

A juicio de la censura, la norma legal acusada no le permite al extranjero escogido por el Órgano Ejecutivo (pero a otros sí) el derecho a la defensa garantizado en los casos de extradición ni el debido proceso, por lo cual viola, en concepto de violación directa, la disposición constitucional citada.

De manera más concreta, se produce la violación al precepto constitucional, en la medida que la norma legal distingue o discrimina entre extranjeros, ya que el órgano Ejecutivo puede, por vía de excepción y basado en indeterminadas y supuestas razones de orden público e interés social, "extraditar a un extranjero, sin proceso previo (el equivalente de la simple entrega; y no hacerlo, con el extranjero que no lo quiera" (énfasis del demandante).

I)- Se invoca el artículo 2 de la Carta Fundamental, que a la letra dice:

"Artículo 2. El poder público sólo emana del pueblo. Lo ejerce el Estado conforme esta Constitución lo establece, por medio de los Órganos Legislativos, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan limitada y separadamente, pero en armonía colaboración." (Las negritas son del recurrente).

Se alega que la violación de esta norma es directa por acción, por el hecho de que la norma legal faculta al Órgano Ejecutivo, por conducto del presidente y del Ministro respectivo, para conceder la extradición o entrega simple sin juicio previo, lo cual significa que le ha otorgado facultades propias del Órgano Judicial, el cual finalmente es el que debe decidir si procede o no la extradición de un extranjero cuando otro Estado la haya pedido, en el caso que nos ocupa el Presidente prácticamente hizo la ley, la aplica y la interpreta, sin ningún control judicial, aún cuando

Nº24,178

el extranjero tenga o no una causa criminal pendiente en Panamá.

J) - Finalmente se cita el artículo 4 de la Constitución, que es del siguiente tenor:

"Artículo 4. La República de Panamá acata las normas de Derecho Internacional."

En relación a esta norma destaca la censura que los tratados de extradición, tanto bilaterales como multilaterales celebrados por Panamá, disponen que un extranjero que se encuentre en Panamá y que sea pedido en extradición por otro Estado tiene derecho al proceso de extradición correspondiente.

El artículo 4 previamente citado ha sido violado en concepto de violación directa, puesto que la norma legal acusada dispone que el presidente de la República, con el Ministro respectivo, pueden conceder la extradición o la simple entrega de un extranjero, sujeto a una causa penal o sin estarlo, sin el correspondiente juicio previo.

CRITERIO DE LA CORTE

La norma legal acusada de inconstitucional permite, de manera excepcional, al Órgano Ejecutivo conceder la extradición o la entrega simple y condicionada de un extranjero, que esté siendo juzgado o haya sido condenado, a otro Estado, cuando medien razones de orden público o interés social.

La Constitución Política se refiere al tema de la extradición específicamente en el artículo 24, al indicar que el Estado no podrá extraditar a sus nacionales ni a extranjeros por delitos políticos.

Otros artículos de la Carta Fundamental que se relacionan con el tema de extradición son el 4, que dice que Panamá, acata las normas de derecho internacional, siendo que nuestro país ha suscrito diversos tratados al respecto; y el artículo 30 que expresa que en Panamá no hay pena de muerte, de expatriación, ni de confiscación de bienes.

A falta de convenios internacionales específicos sobre extradición se aplica lo que al respecto regule la ley, particularmente el Código Judicial (Libro Tercero, Título IX), y la Ley N°23 de 1986 sobre delitos

Luego de lo expuesto, el Pleno de la Corte procede a la confrontación de lo normado por el artículo 2508-A del Código Judicial con los preceptos constitucionales citados por el demandante.

En primer lugar se expresa que la norma legal viola el derecho de todo extranjero de defenderse personalmente o de ser asistido por un abogado de su elección mientras dure el proceso en Panamá, como está contemplado en el artículo 22 de la Constitución.

Considera la Corte, al apreciar el contenido del precepto acusado, que en ninguna parte éste incorpora algún tipo de impedimento para que un extranjero detenido tenga acceso a designar un abogado para que asuma su defensa. Por otra parte, si bien es cierto, como es lógico, que si no se encuentra el territorio nacional no podría asumir su defensa personal, la norma legal claramente enfatiza que si el proceso penal continúa en ausencia del procesado, se le darán al acusado "todas las garantías de representación judicial".

Igualmente, esta Corporación estima que es infundada la infracción que se denuncia del artículo 21 de la Carta Política, pues se dice que la misma consiste en que el extranjero deja de estar a órdenes de la autoridad competente panameña por el hecho de ser extraditado: en ese sentido, expresa por ejemplo que, si a través de un habeas corpus se declarar su libertad, no se podría cumplir dicha orden.

Según se desprende del precepto legal, para efectos del proceso penal que se sigue en nuestro territorio al extranjero entregado o extraditado, éste seguirá a órdenes de la autoridad competente, quien continuará la causa hasta que se dicte un veredicto. De manera que cuando se produzca el retorno de la persona a nuestro territorio, ésta cumplirá lo decidido y, en caso de que no haya concluido, se continuará con el proceso.

Consecuentemente, de producirse el supuesto indicado por el accionantes (que se de la expedición de una orden de libertad a favor del mismo, bien sea por motivo de un habeas corpus o de la sentencia que

finaliza el proceso), esa decisión se hará cumplir por las respectiva autoridad, en el momento en que el extranjero sea devuelto a Panamá por el Estado requirente.

Como es natural, cuando el extranjero es extraditado deja de estar bajo la custodia de la autoridad competente panameña, pero, como se señaló, la norma legal en cuestión sólo se aplica en casos excepcionales, o sea, cuando medien razones de orden público e interés social, es decir, en casos donde se procure preservar intereses superiores relativos a la existencia del Estado y al bienestar y la seguridad general.

Por todo lo anterior, a juicio de la Corte, el precepto legal demandado no vulnera el artículo 21 de la Constitución.

Al referirse a la violación del artículo 32 de la Constitución Nacional y del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el accionante les atribuye un concepto de infracción casi idéntico, pues en ambos casos sostiene que cuando un extranjero, inculpado de un delito en Panamá, es entregado a otro Estado, se le priva de ser juzgado conforme a los trámites legales, ya que en esas circunstancias no se le pueden garantizar los derechos de preparar su defensa, de ser oído en la audiencia y defenderse personalmente.

Esta Corporación señaló con anterioridad que el artículo 2508-A del Código Judicial es una norma que se aplica en casos especiales, con el objeto de preservar la seguridad y proteger la seguridad del Estado, la seguridad colectiva de los asociados y amparar debidamente a los sectores desvalidos, por razones de orden público e interés social la norma legal permite al Órgano Ejecutivo autorizar la extradición de un extranjero que tenga un proceso penal pendiente en Panamá, pero sin dejar de precisar expresamente que se le otorgarán "todas las garantías de representación judicial" durante el proceso que se desarrolla en nuestro país. A juicio de la Corte, la norma legal contempla el respeto a las garantías procesales del extranjero extraditado, de allí que no es viable la acusación formulada sobre la vulneración de los preceptos fundamentales previamente mencionados.

El artículo 20 de la Constitución se dice vulnerado porque la norma legal no le permite al extranjero escogido por el Órgano Ejecutivo, mientras que a otros extranjeros sí, el derecho a la defensa ni el debido proceso.

Como se puede apreciar, el cargo formulado se concreta en una supuesta discriminación entre extranjeros, porque el Órgano Ejecutivo puede extraditar a algunos de ellos sin juicio previo, mientras que con otros no sucede así.

Previamente se ha hecho referencia a que la disposición legal acusada constituye una excepción al procedimiento general de extradición, incluyendo la causal que determina el numeral 9 del artículo 2508 del Código Judicial consistente en que no se concederá (la extradición) si la persona reclamada está sometida a un proceso. Sin embargo, dicha excepción obedece a un interés superior consistente en la preservación del orden público y del interés social, pero sin dejar de brindar las correspondientes garantías procesales a favor del individuo.

Sobre el principio de igualdad ante la ley, consagrado en la Constitución, en la Vista del Ministerio Público se cita un fallo del Pleno de la Corte de fecha 11 de enero de 1991, donde se expresa:

“... Con respecto al referido principio es preciso advertir que éste no puede entenderse ni aplicarse en forma condicionada y simplista ... De ahí que si se ha de dar un sentido razonable y real al principio de igualdad ante la ley es el de que todas las personas que se hallen en igualdad de circunstancias jurídicas deben recibir el mismo tratamiento jurídico”.
(fs.31)

En este caso la igualdad de circunstancias jurídicas que tienen en común los extranjeros cuya extradición ordena el Órgano Ejecutivo, es precisamente la razón de la extradición que consiste en salvaguardar el orden público y el interés social. Por tanto, dicho principio de igualdad no ha sido conculado por la norma jurídica demandada.

Igualmente, no consideramos que ha sido vulnerado el artículo 2 de la Carta Fundamental pues, como anota la Procuraduría de la Administración, es la ley la que determina el procedimiento a cumplirse en

el caso de las extradiciones, así como cuáles serían las autoridades que han de participar en el mismo, por lo que mal podría señalarse como inconstitucional lo que ha dispuesto el legislador sobre dicho proceso (el de extradición), a través de otra ley en la que faculta al Órgano Ejecutivo para conceder la misma en casos excepcionales.

En cuanto al artículo 4 de la Carta Fundamental que dispone que Panamá acatará las normas de derecho internacional, esta Superioridad no comparte el criterio de la censura que considera infringido este artículo, partiendo de que con lo dispuesto por el precepto legal se desconocen los tratados de extradición suscritos por Panamá que dicen que el extranjero que se encuentre en Panamá será sometido al procedimiento de extradición correspondiente. Tanto en el artículo del Código judicial demandado, como en otras disposiciones del mismo Código, se encuentran regulados trámites diversos sobre el procedimiento de extradición. Las normas del Código judicial relativas a este tema tienen aplicación supletoria en cuanto a lo dispuesto por los tratados internacionales suscritos por Panamá. En los convenios internacionales suscritos por nuestro país no existe norma que prohíba la extradición de un extranjero hacia el Estado requirente mientras se le está siguiendo una causa penal: ni siquiera porque éste haya sido condenado en el país requerido. En ese orden de ideas, preciso es concluir que no cabe la pretendida violación del artículo 4 de la Constitución debido a lo dispuesto en el artículo 2508-A del Código Judicial. Por tanto, el aludido cargo no está justificado.

Finalmente, la Corte coincide con lo planteado por el Ministerio Público al considerar que la palabra **expatriado**, expresada en la parte final del artículo 2508-A del Código Judicial, es inconstitucional por violar el artículo 30 de la Constitución Política.

En el mencionado texto legal se dice: "... En todo caso, el proceso penal que se siga en la República de Panamá continuará en ausencia del procesado entregado o **expatriado**, dándosele todas las garantías de representación judicial". (negritas de la Corte).

Aún cuando pareciera que el término expatriado fue utilizado por error, en el lugar del extraditado, el mismo pugna con lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución que preceptúa que "No hay pena de muerte, de expatriación, ni de confiscación de bienes", pues al utilizar dicho término, a primera vista, se entiende o se da a entender que en Panamá es posible imponer la pena de expatriación, la cual estrictamente sólo podría ser aplicada por las autoridades del país al cual pertenece como nacional una persona.

En relación con la violación de la norma constitucional previamente citada, se produce la infracción de las dos normas programáticas citadas por el demandante, que son los artículos 17 y 18 de la Constitución.

Por las consideraciones expuestas, LA CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que es INCONSTITUCIONAL la palabra "expatriado" contenida en el último párrafo del artículo 2508-A del Código Judicial y DECLARA CONSTITUCIONAL el resto del artículo.

Notifíquese y Publíquese en la Gaceta Oficial.

MAG. ELIGIO A. SALAS

MAG. JOSE A. TROYANO

MAG. ADAN A. ARJONA L.

MAG. ROBERTO GONZALEZ R.

MAG. ROGELIO A. FABREGA Z.

MAG. JOSE MANUEL FAUNDES

MAG. MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

MAG. JORGE FABREGA PONCE

MAG. CESAR PEREIRA BURGOS

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General..

NOTA MARGINAL**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA.**

Registro publico Panamá doce de octubre del dos mil.

En base al articulo 1790 de Código civil la DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO ordena colocar NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA sobre las inscripciones de los asientos 97245 del tomo 2000 documento mediante la cual se Protocoliza el Juicio de Sucesión Intestada de menor cuantía de los señores KENNETH MAHONEY (q.e.p.d.) y CHARLES BRUCE O CARLOS MAHONEY (Q.E.P.D.) tramitado en el JUZGADO cuarto Municipal de Panamá, Ramo Civil, sobre el Asiento 100619 del Tomo 2000 documento mediante la cual REYNALDO ANTONIO MAHONEY vende la finca de su propiedad a NEGOCIOS E INVERSIONES MULTIPLES SA, Asiento 108878 del tomo 2000 documento mediante el cual la sociedad negocios e inversiones múltiples vende la finca de su propiedad al señor AMERICO DE LA GUARDIA URRUTIA, quien celebra con FINANCIERA ASTRAL un contrato de préstamo con garantía de hipoteca de bien inmueble.

CONSIDERANDO

QUE en las oficinas del Registro Público de Panamá el día 5 de abril del año 2000 ingreso el Asiento 36617 del tomo 2000 del Diario la cual corresponde a la escritura Publica No.2667 de 22 de marzo de 2000 de la notaria 8 del Circuito de Panamá documento mediante la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de Sucesión Intestada del señor KENNETH MAHONEY (q.e.p.d.) en la cual es declarado Heredera ALICIA ETHEL MAHONEY BERRY de la cuota parte que le corresponde de la finca No. 7294 inscrita al tomo 238 del folio 394 de la sección de Propiedad Provincia de Panamá y aprueba la venta de estos Derechos Hereditarios al señor NEMECIO JIMENES ordenando al Registro Público poner la cuota parte de la finca 7294 a nombre de NEMECIO JIMENES este documento el Registro publico suspendió la inscripción por defectos subsanables.

Que existiendo el Asiento 36617 el cual se encontraba pendiente de inscripción y que el mismo afecta la finca 7294 inscrita al tomo 238 folio 394 de la sección de Propiedad provincia de Panamá se inscribieron por error los asientos 97245 del tomo 2000 asiento 100619 del tomo 2000 y 108878 del tomo 2000, los cuales se referían al inmueble previamente afectado por el asiento 36617.

Que según el Artículo 111 del Decreto ejecutivo No.9 de 1920 concordante con el Artículo 1761 del Código Civil no se Registrara documento alguno cuando existan Asientos pendientes de inscripción en virtud del principio de PRELACION del orden que deben tener los documentos de presentación al Diario.

RESUELVE

Por tal motivo este despacho ORDENA, con fundamento en el Artículo 1970 del Código Civil, colocar una NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA sobre la inscripción de los asientos 97245, 100619 y 108878 todos del tomo 2000.

Esta nota Marginal de advertencia no anula la inscripción, pero restringe el Derecho del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula. PUBLIQUESE.

LICDA DORIS VARGAS DE CIGARRISTA
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO.

Jeannette Perez
Secretaria
Jeannette Perez.

*Cumplido recibo ficha 7294, Reg. 160324
Anselmo Gómez*

AVISOS

AVISO Yo, RODRIGO A. GRAELL REAL con cédula de identidad personal 2-88- 2065, por este medio certifico que dejo de ser persona natural para constituirme en persona jurídica bajo la Sociedad Anónima denominada G&C, S.A. inscrita en la ficha	3 6 8 1 2 1 documento 30661 del 1 de octubre de 1999. Rodrigo A. Graell Céd. 2-88-2065	Artículo 777 del Código de Comercio, yo, ENRIQUE Rodrigo A. Graell FERRABONE, cedulado N° 8- 217-578, aviso al público en general que he vendido el negocio denominado "CANTINA EL	amparado con la Patente Comer- cial Tipo B N° 18166 de 30 de junio de 1967, expedida por el Departamento de Comercio del antes Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, al señor FEDERICO FRÉNTE", ubicado en la ciudad de Soná, Provincia de Veraguas,	suscrito el 3 de octubre de 2000. L-467-554-81 Primera publicación
AVISO DE VENTA DE NEGOCIO Para dar cum- plimiento a lo que establece el	AVISO DE VENTA DE NEGOCIO Para dar cum- plimiento a lo que establece el	SEGUNDO FRENTE", ubicado en la ciudad de Soná, Provincia de Veraguas,	VIDAL MON- TOYA VILLAL- BA, cedulado N° 9-111-1151, me- diante contrato	AVISO De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que mediante Escritura Pública número 11,112, de la Notaría

Quinta de Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado SUPERMERCADO JEAN CARLOS a la señora GISELA LAW CHONG con cédula de identidad personal número PE-9-1178, ubicado en Residencial Vacamonte, calle 8a., final, Distrito de Arraiján.	MINISUPER FLOR DE CAÑITA, S.A. Chepo, 2 de noviembre de 2000.	DISTRIBUIDORA VILATEX Anuncia que cancela la Licencia Natural Tipo B N° 1999-5256, para convertirse en Sociedad Anónima, bajo Licencia Jurídica N° 2000-1343, con el nombre de DISTRIBUIDORA VILATEX, S.A. L-467-547-78	cedulado PE-14-163. Won Kun Po Reid Cédula PE-10-2090 L-467-548-67	DISUELTA la sociedad RIVERHOUSE INC , consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 232132, Documento: 166514 desde el 30 de octubre de 2000. Panamá, 1º de noviembre de 2000. L-467-578-15
JACINTO A. YAU PEREZ 8-226-968 L-467-579-70 Primera publicación	AVISO AL PUBLICO EN GENERAL , conforme lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado FERRETERIA CHEPO , que opera bá amparado en la Licencia Comercial tipo B N° 52047 de 26 de septiembre de 1994, en Cañita de Chepo, calle principal N° 42, a la sociedad denominada FERRETERIA CHEPO S.A. Chepo, 2 de noviembre de 2000	AVISO Al tenor del Art. 777 del Código de Comercio, yo, WON KUN PO REID , varón, panameño extranjero, mayor de edad, cedulado N° PE-10-2090 dueño del negocio denominado ABARROTERIA, CARNICERIA Y FRUTERIA EL CANGREJO , con Licencia Comercial Tipo "B", ubicado Esquina de vía de Los Santos y vía San Agustín, Villa de Los Santos, Casa S/N, Provincia de Los Santos. Por este medio se hace constar que he traspasado el negocio en mención al Sr. WEI QUAN CHAN CHONG panameño extranjero,	Primera publicación	AVISO DE DISOLUCION Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 6280 de 24 de octubre de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad NOVO PLAZA SHIPPING INC. , consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 217861, Documento: 166621 desde el 30 de octubre de 2000. Panamá, 1º de noviembre de 2000. L-467-578-07
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL , conforme lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado MINISUPER LA FLOR DE CAÑITAS , que opera bá amparado en la Licencia Comercial tipo B N° 46439 de 30 de diciembre de 1992, en Carretera Panamericana casa N° 7 Cañitas, a la sociedad denominada	DAVID CORDOBA Céd. 7-70-884 L-467-565-84 Primera publicación	AVISO DE DISOLUCION Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 6136 de 18 de octubre de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido	Primera publicación	AVISO DE DISOLUCION Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 6137 de 18 de octubre de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad SUA INVESTMENTS INC. , consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 230666, Documento: 166515 desde el 30 de octubre de 2000. Panamá, 1º de noviembre de 2000. L-467-577-92
				EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 9734

CERTIFICA: Panamá.— Según 11/2000. agosto de mil novecientos ochenta y uno, Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el treinta de octubre de dos mil a las 11:15:44.3 a.m.

Que la sociedad **S T A M F O R D C O M M E R C I A L C O R P.**, se encuentra registrada en la Ficha: 338761 Rollo: 57420 Imagen: 45 desde el diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete, **DISUELTA** Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública 16653, del 23 de octubre del 2000 de la Notaría Tercera del Circuito de

consta inscrito al Asiento 117146, Tomo 2000, Documento 166528 de la Sección de Mercantil desde el 30 de octubre de 2000. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el primero de noviembre de dos mil a las 11:39:39.0 a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 9734. Fecha: 01/

MARIA ISABEL DE MASON Certificador L-467-571-58 Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 10296 CERTIFICA: Que la sociedad **S A N D R O C K I N C.**, se encuentra registrada en la Ficha: 75868 Rollo: 6653 Imagen: 190 desde el once de

16/2000. agosto de mil novecientos ochenta y uno, **DISUELTA** Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 16524 de 19 de octubre del 2000 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.— Según consta inscrito al Asiento 75868, Documento 165520 de la Sección de Mercantil desde el 26 de octubre de 2000.

MARIA ISABEL DE MASON Certificador L-467-571-32 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 031-2000
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO Bocas del Toro, 30 de octubre de 2000
 El suscrito Administrador Regional de Catastro,
 HACE
 CONSTAR:
 Que el (a) señor (a) **PUNTA CARACOL, S.A.**, ha solicitado enconcesión a la Nación, un lote de terreno de 8,950.91 M², ubicado en el Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
GLOBO "A"
 NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Resort Punta Caracol, S.A.
 SUR: Manglares, terrenos nacionales, fondo de mar.
ESTE :
 Manglares, terrenos

nacionales, fondo de mar.

OESTE: Manglares y fondo de mar. Area: 6,105.55 M².
GLOBO "1"
 NORTE: Fondo de mar.
 SUR: Fondo de mar.
ESTE: Fondo de mar.
OESTE: Fondo de mar.
 Area: 2,556.93 M².
GLOBO "2"
 NORTE: Fondo de mar.
 SUR: Fondo de mar.
ESTE: Fondo de mar.

OESTE: GLOBO "A"
 Area: 120.49 M².
GLOBO "3"
NORTE :
 Manglares y que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

SUR: Fondo de mar.
ESTE: Fondo de mar.
OESTE: Fondo de mar.
 Area: 167.94 M².
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del

JOSE SANCHEZ S.
 Administrador Regional de Catastro Provincia de Bocas del Toro

XENIA QUINTERO Secretaria Ad- Hoc	de Reforma de Chiriquí, Agraria, mediante solicitud Nº 4- 0143-00, la adjudicación a título de compra de dos parcelas que foran parte de la Finca Nº 4698, inscrita al rolo 14,218, doc. 24 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has + 8568.91 ubicada en Finca M a r í a , Corregimiento de Progreso Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Callejón. ESTE: Camino. OESTE: Aristides González, C. A v e l i n o Montezuma, Benecia Vigil, Dario Beitía, Elvira Jiménez, Juana Miranda Celso Velásquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 29 días del mes de agosto de 2000.	MORALES Funcionario Sustanciador L-466-764-59 Unica Publicación R	adjudicables, de una superficie de: Globo A: 2 Has + 943.93 ubicado en Blanco Arriba, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú , cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino de Servidumbre. SUR: Río Palo Blanco. ESTE: Río Palo Blanco. OESTE: Félix Gómez. Y una superficie de: Globo B 28 Has + 1073.78, ubicado en Blanco A r r i b a , Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Juan José Hernández, Qda. S/N, Alvaro Rodríguez. SUR: Camino de servidumbre. ESTE: Río Palo Blanco. OESTE: Félix Goméz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRQUI EDICTO Nº 430 - 2000	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) SAUL ANTONIO PEREZ VALDES , vecino (a) del Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de Identidad personal Nº 4-738-1265, ha solicitado a la Dirección Nacional	LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad- Hoc SAMUEL E.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRQUI EDICTO Nº 473- 2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) SAUL ANTONIO PEREZ VALDES , vecino (a) del Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de Identidad personal Nº 4-738-1265, ha solicitado a la Dirección Nacional	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) ERIC ELIECER V A L D E Z M A R T I N E Z , vecino del Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba portador de la cédula de Identidad personal Nº 4-167557, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4- 1862-99, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de	LIDIA A. DE VARGAS Secretaria Ad- Hoc SAMUEL E.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) ERIC ELIECER V A L D E Z M A R T I N E Z , vecino del Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba portador de la cédula de Identidad personal Nº 4-167557, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4- 1862-99, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de

órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 18 días del mes de septiembre de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-

Hoc

ING. SAMUEL

E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-466-646-30
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRQUI
EDICTO Nº 484-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)

JOSE MANUEL
MARTINEZ
SALDANA,

vecino (a) de Alto
Chiriquí, Corregimiento de
Gómez, Distrito de
Bugaba portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 4-128-784, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 41612-
99, según plano
aprobado Nº 405-

05-16262, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional, con una
superficie de 3
Has + 8392.80,
ubicada en Alto de
Chiriquí, Corregimiento de
Gómez, Distrito de
Bugaba, Provincia
de Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Qda. S/
N, Eugenio
Martínez, Odilio
Núñez Elizondro.

SUR: Filiberto
Valdés, Alejandro
Vea, Brenda Alicia
Núñez, Diomedes
Regalado Valdés.

ESTE: Camino.
OESTE: Qda. S/N,
Eugenio Martínez,
Filiberto Valdés.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar

visible de este
despacho en la
Alcaldía del
Distrito de Bugaba
o en la

Corregiduría de
Gómez y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.

Dado en David a
los 19 días del
mes de septiembre de
2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-

Hoc

ING. SAMUEL

E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-466-819-33
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRQUI

EDICTO Nº 502-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)

CARLOS
ANTONIO
GREGORIO

LINARES Y

OTRA, vecino (a)
de Panamá,
Corregimiento de
Panamá, Distrito
de Panamá,
portador de la
cédula de
identidad personal

Nº 8-266-589, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-

0422, según plano
aprobado Nº 404-

03-16243, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
Nacional, con una
superficie de 1
Has + 9084.89,
ubicada en

Palmira Abajo,
Corregimiento de
Palmira, Distrito de
Boquete,

Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Israel

Sanjur D.,
servidumbre, Qda.
Tasqui.

SUR: Idaida
Rixela Córdoba
Lara, Isis Betzida
Córdoba Lara.
ESTE: Vianca
Yanett Córdoba
Lara.

OESTE: Qda.
Tasqui.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del
Distrito de
Boquete o en la
Corregiduría de
Palmira y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes

tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David a
los 22 días del
mes de septiembre de
2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-

Hoc

ING. SAMUEL

E. MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-466-749-52

Nº24,178

Unica Publicación R	Has + 6545.73, ubicada en Alto B o n i t o , Corregimiento de Los Angeles, Distrito de G u a l a c a , Provincia de C h i r i q u í , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel E. Santiago E. SUR: Camino. ESTE: Manuel E. Santiago E. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Los Angeles y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 27 días del mes de septiembre de 2000.	Secretaria Ad- Hoc ING. SAMUEL E. MORALES M. Funcionario Sustanciador L-466-765-98 Unica Publicación R	partir de la última publicación. Dado en David a los 27 días del mes de septiembre de 2000.
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 509- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) JENNY ZURIANY S A N T I A G O ESTRIBI, vecino (a) de Ave A n a y a n s i , Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-713-225, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 40760, según plano aprobado Nº 408- 03-16350, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, con una superficie de 23	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 510- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público. HACE SABER: Que el señor (a) JENNY ZURIANY S A N T I A G O ESTRIBI, vecino (a) de Ave A n a y a n s i , Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-713-225, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 40762 según plano aprobado Nº 408-	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 014 La Suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita, al público, HACE SABER: Que a este despacho, se presentaron las señoras OLGA M A R I A E S Q U I V E L S A N C H E Z , m u j e r , p a n a m e ñ a , mayor de edad, con cédula 8-94- 511 y CARMEN Y O L A N D A E S Q U I V E L S A N C H E Z , p a n a m e ñ a , mayor de edad, con cédula 8-00- 160 ambas con residencia en el Corregimiento de Potuga ha	ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA EDICTO Nº 014 La Suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita, al público, HACE SABER: Que a este despacho, se presentaron las señoras OLGA M A R I A E S Q U I V E L S A N C H E Z , m u j e r , p a n a m e ñ a , mayor de edad, con cédula 8-94- 511 y CARMEN Y O L A N D A E S Q U I V E L S A N C H E Z , p a n a m e ñ a , mayor de edad, con cédula 8-00- 160 ambas con residencia en el Corregimiento de Potuga ha

solicitar la compra de un terreno Municipal localizable en el Corregimiento de Potuga, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de un área de 2,646.74m² (dos mil seiscientos cuarenta y seis con setenta y cuatro metros cuadrados) y que será segregado de la finca Nº 12798, rollo Nº 173, Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por la señoras OLGA M A R I A E S Q U I V E L SANCHEZ Y C A R M E N Y O L A N D A E S Q U I V E L SANCHEZ. Los límites son los siguientes: NORTE: Calle al Avispero. SUR: Usuaria Ceferina Valdés. ESTE: Usuaria Luisa Cenobia Mendoza de Meléndez e Hipólito Meléndez y Valentín Ríos. OESTE: Usuario Olga Esquivel Sánchez y Carmen Yolanda E s q u i v e l Sánchez. Sus rumbos y medidas son las

siguientes:

ESTACION DISTANCIA RUMBOS

1-2	23.05	U-87° 39' 45" W
2-3	24.40	S-77 07' 11" W
3-4	87.30	S-5° 13' 06" E
4-5	10.30	U-66° 22' 14" E
5-6	31.95	U-31° 14' 15" E
6-7	1.80	U-32° 32' 39" W
7-8	23.81	U-3° 17' 55" E
8-9	20.49	U- 17° 24' 33" E
9-10	3.71	U-81° 46' 57" E
10-1	14.86	U-10° 20' 59" E

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de fecha 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 de 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto emplazatorio por (15) quince días para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucrados o afectados y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez. Dado en Parita a los treinta (30) días del mes de octubre de 2000. GUMERCINDA P. DE POLO

HONORABLE ALCALDESA DEL DISTRITO DE PARITA KARINA SOLIS SECRETARIA L-467-436-20
Unica publicación

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA EDICTO Nº 007
La Suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita, al público,
HACE SABER:
Que a este despacho, se presentó la señora ANA

M A R I A R E T T A L L Y
mujer, quejas de panameña, mayor de edad, concédula 8-202-2623, en su nombre y representación a solicitar una compra de un terreno Municipal localizable en el Corregimiento de Parita, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de un área de 600.04 m² (seiscientos metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados) y que será segregado de la finca Nº 10065, tomo 1335, folio 68,

propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por la señoras **ANA M A R I A R E T T A L L Y.**

Los límites son los siguientes:

NORTE: Sixto Manuel Avila.

SUR: Rafael Deago.

ESTE: Rafael Deago.

OESTE: Calle Brisas Navideñas. Sus rumbos y medidas son las siguientes:

ESTACION DISTANCIA RUMBOS

1-2	11.00	N 40° 00' E
2-3	54.15	S 54° 05' 33" E
3-4	11.00	S 35° 05' 36" W
4-1	55.09	N 54° 03' 52" W

lote de terreno solicitado en compra.

Copia del presente Edicto se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez.

Dado en Parita a los 11 once días del mes de mayo de 2000.

GUMERCINDA P.

DE POLO ALCALDESA MUNICIPAL

DEL DISTRITO DE PARITA KARINA SOLIS SECRETARIA

L-467-546-50
Unica publicación

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de fecha 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 de 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto emplazatorio por (15) quince días para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucrados o

afectados y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez. Dado en Parita a los treinta (30) días del mes de octubre de 2000. GUMERCINDA P. DE POLO

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 288-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a),

LEONARDO

Nº24,178

Gregorio Domínguez. OESTE: Terreno de Víctor De León - Quebrada La Mina. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintiocho días del mes de septiembre de 2000.

WALKIRIA P.
DE
BUSTAMANTE
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-466-716-37
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 8 -
LOS SANTOS
EDICTO Nº 262-
2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a),
**EURIBIADES
SOLIS DIAZ**,
vecino (a) Calle
Agustín Cano,
corregimiento de
Cabeza, Distrito
de Las Tablas y con
cédula de identidad
personal Nº 772-
665, ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-202-
93 la adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, de una
superficie de 0 Has
+ 4563.46 M2.,
plano Nº 705-03-
6123, ubicado en
California,
Corregimiento de
Lajamina, Distrito
de Pocí, Provincia
de Los Santos,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Camino
que conduce a
otros lotes.
SUR: Terreno de

Euribiades Solís
Díaz.
ESTE: Terreno de
Euribiades Solis
Díaz - camino a
otros lotes.

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-090-
94

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Oficina de Panamá,
al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ROBERTO BARB
CABALLERO**,
vecino del
Corregimiento de
Las Cumbres,
Distrito de Panamá,
portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-67-
166, ha solicitado a
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 8-042-91 la
adjudicación a
título de compra de
una parcela de
terreno que forma
parte de la Finca
11170, inscrita al
Tomo 36, Folio 486,
y de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, de
un área superficial
de 0 Has +

WALKIRIA P.
DE
BUSTAMANTE
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-465-990-55
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

siguientes linderos:
NORTE: Cándido
Tuñón, Esteban
Rodríguez y Eyra F.
Vergara

SUR: Calle de
tierra al río María
Henríquez y a a
Transístmica.

ESTE: Eyra F.
Vergara y calle de
tierra al río María
Henríquez.

OESTE: Gabriel
Pérez Pérez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en el de
la Corregiduría de
Las Cumbres -
Alcalde diaz y
copia del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Panamá, a
los nueve (9) días
del mes de
septiembre de
1994.

ROSA
FRAGUEIRO
DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
LIC. DARIO
MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
L-466-928-45
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-062-97	tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Félix Vásquez. SUR: Calle hacia otros lotes. ESTE: Isabel Meléndez Abrego. OESTE: Calle B hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en el de la Corregiduría de Tocumen y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	ING. ARISTIDES RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador L-466-834-22 Unica Publicación R	aprobado Nº 807-16-12547 de 20 de diciembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3,167.27 M2., que forma parte de la finca 11,170, inscrita al tomo 336, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto de la finca Nº 11,170, Tomo 336, Folio 486, propiedad de MIDA y Eugenio Pérez. SUR: Resto de la Finca Nº 11,170, Tomo 336, Folio 486. ESTE: Calle de 15.00 metros de ancho. OESTE: Resto de la finca Nº 11,170, Tomo 336, Folio 486. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en el de la Corregiduría de Las Cumbres y FELIPE	copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de 1994.
VI T E L I O GUARDIA, vecino (a) de Las Mañanitas, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-151, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-136-95 de 5 de mayo de 1995, según plano aprobado Nº 807-19-12463 de 1 de noviembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,450.12 M2., que forma parte de la finca 10,423, inscrita al	Dado en Panamá, a los 12 días del mes de junio de 1994.	JOSE ANGEL PEREZ MARTINEZ Y PLACIDO LORENZO (NL) o PLACIDO PEREZ (NU), vecino (a) de Gonzalillo, del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-206-2136 y 2-23-621, respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-060-98 de 16 de febrero de 1998, según plano	FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. ARISTIDES RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador L-466-929-00 Unica P ublicación R	FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. ARISTIDES RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador L-466-929-00 Unica P ublicación R
ALMA BARUCO DE JAEN Secretaria Ad-Hoc			REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-153-2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-153-2000
			El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.
			HACE SABER: Que el señor (a) FELIPE	HACE SABER: Que el señor (a) FELIPE

G O N Z A L E Z GONZALEZ , con cédula personal 9- 102-255, vecino (a) de San Vicente, Corregimiento Chilibre, ubicado en el Distrito y Provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-053- 83 de 7 de marzo de 1983, la adjudicación a título de compra de dos Globos de terreno Estatal Patrimonial, com- prendidas en el plano Nº 808-15- 14172, del 13 de agosto de 1999 que forman parte de las fincas Nº 6420, Tomo 206, Folio 252, y de la Finca Nº 29,787, Tomo 725, Folio 316 con una superficie total de 6 Has + 0 6 5 7 . 0 0 Mts.2., propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Vicente, Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Glob A: (0 Has + 6954.24 Mts. 2) NORTE: José Rodríguez, Río Chilibre y servidumbre de L-466-931-42	entrada. SUR: Globo B. ESTE: Río Chilibre. OESTE: José Rodríguez. Globo B: (5 Has + 3702.76 Mts.2 NORTE: Globo A. SUR: Quebraa San Vicente. ESTE: Quebrada San Vicente y Tomás Tejada García. OESTE: José Rodríguez, Luis Enrique Puga y Teófilo Chirú. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en el de la Corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de públicaidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2000.	Unica Publicación R	la finca 11170, inscrita al tomo 332, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Los Compadres y Silvestre Solís. SUR: Francisco Jiménez Ríos y José Isabel Jiménez Martínez. ESTE: Silvestre Solís y calle de 8.00 metros de ancho. OESTE: Aurora Jiménez Ríos y Francisco Jiménez Ríos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en el de la Corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de públicaidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2000.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-090- 94 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a) ROBERTO BARB CABALLERO , vecino del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-67- 166, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-042-91 la
---	---	------------------------	---	---

adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 11170, inscrita al Tomo 36, Folio 486, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 2,394.61 ubicada en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Alcalde Diaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cándido Tuñón, Esteban Rodríguez y Eyra F. Vergara. SUR: Calle de tierra al río María Henríquez y a a Transístmica. ESTE: Eyra F. Vergara y calle de tierra al río María Henríquez. OESTE: Gabriel Pérez Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Las Cumbres - Alcalde Diaz y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena

el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 1994.

ROSA FRAGUEIRO
DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
LIC. DARIO
MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
L-466-928-45
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-062- 97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a) VITE LIO GUARDIA, vecino (a) de Las Mañanitas, del Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal Nº 2-85-151, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-136-95 de 5 de mayo de 1995, según plano aprobado Nº 807-19-12463 de 1 de noviembre de 1996,

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,450.12 M2., que forma

parte de la finca

10,423, inscrita al

tomo 319, folio 474,

de propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix Vásquez. SUR: Calle hacia otros lotes.

ESTE: Isabel Meléndez Abrego. OESTE: Calle B hacia otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de — en el de la

de —

Tomo 336, Folio 486, propiedad de MIDA y Eugenio Pérez. SUR: Resto de la Finca N° 11,170, Tomo 336, Folio 486. ESTE: Calle de 15.00 metros de ancho. OESTE: Resto de la finca N° 11,170, Tomo 336, Folio 486. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de — en el de la Corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de 1994. FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad- Hoc ING. ARISTIDES	RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador L-466-929-00 Unica Publicación R	1999 según plano aprobado N° 808-19-14567 de 28 de julio de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 699.00 M2. que forma parte de la finca 10423 inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Campo deportivo de softball. SUR: Calle existente de tosca, de 12.50 metros de ancho. ESTE: Carmen Jiménez. OESTE: Alejandro Rodríguez Murillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia del Distrito de — en el de la	Corregiduría de Tocumen y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de 2000. FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad- Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS Funcionario Sustanciador L-466-834-48 Unica Publicación R	Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. HACE SABER: Que el señor (a) MARGARITA PEREZ PINTO Y OLMEDO PINTO GONZALEZ, vecino (a) de Calzada Larga, del corregimiento Chilbre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-471-766 - 4-122-1 0 6 8 , respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-075-92 de 4 de mayo de 1992, según plano aprobado N° 807-15-11431 de 16 de septiembre de 1994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,280.67 M2. que forma parte de la finca 1935 inscrita al tomo 33, folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8- AM-149-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.			

<p>El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Calle existente sin nombre de 10.00 mts. de ancho.</p> <p>SUR: Pedro Ibarra y Felicia Quijada.</p>	<p>partir de la última publicación. Dado en Panamá, los 21 días del mes de septiembre de 2000.</p> <p>FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc</p> <p>ING. PABLO E. VILLALOBOS Funcionario Sustanciador L-466-834-72</p> <p>Unica Publicación R</p>	<p>Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8269-973 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM305-98 de 14 de diciembre de 1998 según plano aprobado N° 87-32000 de 15 de julio de 1977, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0617.63 M2. que forma parte de la finca 10423 inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p>	<p>de Arboleda. OESTE: Calle de 10.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en el de la Corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a</p>	<p>DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-150-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a) NILKA MIREYA CASAS CALDERON, LEREIKA YACKSURY BECERRA CASAS Y BENIGNO BECERRA CASAS, vecino (a) de Villa Unida, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8169-358; 8-700-824 y 8-733-166, respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-205-97 de 18 de septiembre de 1997 según plano</p>
<p>E S T E :</p> <p>Servidumbre de 7.00 mts. de ancho.</p> <p>OESTE: Nieves de Hoyos y Pedro Ibarra.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en el de la Corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO N° 8-AM-145-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.</p>	<p>El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p>	<p>El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p>	<p>Que el señor (a) CARLOS ENRIQU BURSBY DIAZ, vecino (a) de Las Mañanitas, del corregimiento</p>
<p>de — en el de la Corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a</p>	<p>FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc</p> <p>ING. PABLO E. VILLALOBOS Funcionario Sustanciador L-466-834-64</p> <p>Unica Publicación R</p>	<p>NORTE: Iturbides Broce.</p> <p>SUR: Dorila Olaya Díaz.</p> <p>ESTE: María Yolanda Poyan</p>	<p>FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc</p> <p>ING. PABLO E. VILLALOBOS Funcionario Sustanciador L-466-834-64</p> <p>Unica Publicación R</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE</p>

A U G U S T O BERNAL BANDA Y O T R A, vecino(a) La Espigadilla, corregimiento de La Espigadilla Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-93-269 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-155-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1001.36 M2., plano Nº 703-04-7364, ubicado en La Espigadilla, Corregimiento de La Espigadilla Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Adán Bernal. SUR: Terreno de Severo Bernal B. ESTE: Terreno de Leonardo Augusto Bernal Banda. OESTE: Calle Central de La Espigadilla - camino que conduce a Los Gatos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en	la Corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintiocho días del mes de septiembre de 2000.	Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), A P O L O N I O V I L L A R R E A L P E R E Z Y O T R O S , vecino (a) Buenos Aires, corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí y con cédula de identidad personal Nº 7-23688 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-264-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 1699.96 M2., plano Nº 704-04-6244 ubicado en Buenos Aires, Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Diomedes Jaén - Alfonso Castillero. SUR: Terreno de Diomedes Jaén - Alfonso Castillero. ESTE: Terreno de Gumercindo Pérez - Servidumbre de entrada a la parcela. OESTE: Terreno de Alfonso Castillero - Gumercindo Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en	legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintiocho días del mes de septiembre de 2000.	Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a), LUIS CASTRO P E R E Z , vecino (a) La Mina, corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal Nº 7-72-222 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-138-2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 5570.07 M2., plano Nº 703-06-7457, ubicado en La Mina, Corregimiento de las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Rodolfo De Frías. SUR: Camino que conduce de San Luis a La Mina. ESTE: Terreno de Eudocia Melgar -
WALKIRIA P. DE BUSTAMANTE Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-466-650-76 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 293- 2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 292- 2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 292- 2000	

<p>aprobado Nº 808-15-13940 de 14 de mayo de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 686.60 M2. que forma parte de la finca 18986 inscrita al tomo 458, folio 364, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Calle principal de Villa Unida y Elida María Casas Calderón.</p> <p>SUR: Adalberto Antonio Casas Montenegro.</p> <p>ESTE: Zanja de por medio a Luzmila Edith Casas Calderón.</p> <p>OESTE: Adalberto Antonio Casas Casas Montenegro.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —</p>	<p>en el de la Corregiduría de Chilibre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Panamá, a los 25 días del mes de septiembre de 2000.</p> <p>FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc</p> <p>ING. PABLO E. VILLALOBOS Funcionario Sustanciador L-467-029-41</p> <p>Unica Publicación R</p>	<p>la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a) OMAR ABIEL DE LEON, vecino (a) de Las Mañanitas, del corregimiento Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8261-210 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8177-95 de 30 de mayo de 1995 según plano aprobado Nº 808-19-14838 de 21 de junio de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0617.63 M2. que forma parte de la finca 10,423 inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.</p> <p>El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá Provincia de</p>	<p>Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Taxis Cianca.</p> <p>SUR: Ricardo C. Cedeño.</p> <p>ESTE: Delaida E. Rodríguez.</p> <p>OESTE: Vereda de 4.00 metros de ancho y Hermelinda De León.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — en el de la Corregiduría de Tocumen y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en Panamá, a los 5 días del mes de octubre de 2000.</p> <p>FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc</p> <p>ING. PABLO E. VILLALOBOS Funcionario</p>	<p>Sustanciador L-467-029-59</p> <p>Unica Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8- AM-156-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.</p> <p>HACE SABER:</p> <p>Que el señor (a) SUI CHAM C H U N G CHONG, vecino (a) de Agua Buena, del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-65 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-A139-96 de 18 de julio de 1996 según plano aprobado Nº 808-15-14912 de 15 de septiembre de</p>
---	--	--	---	--

Nº24,178

2000, la órganos de adjudicación a publicidad título oneroso de correspondientes una parcela de tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 3días del mes de octubre de 2000.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10.00 metros de ancho.

SUR: Benigna Martínez Urrutia.

ESTE: Calle principal de 12.00 metros de ancho.

OESTE: Benigna Martínez Urrutia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del

Distrito de — en el de la

Corregiduría de Chilibre y copia del mismo se

entregarán al

interesado para que los haga

publicar en los

Que el señor (a) F L O R I D A R O D R I G U E Z, vecino (a) de Gonzalillo, del corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-

271-637 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud

Nº 8-AM-235-98 de 31 de agosto de 1998 según

plano aprobado Nº 808-16-14850 de 28 de junio de 2000, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 470.27

M2. que forma parte de la finca 11,170 inscrita al tomo 336, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Dado en Panamá, a los 3días del mes de octubre de 2000.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al

público. HACE SABER:

Que el señor (a) I N O C E N T E Z A M B R A N O R O D R I G U E Z Y B E N I T O R O D R I G U E Z Z A M B R A N O , vecino (a) de Santa Cruz del

corregimiento Pedregal, Distrito de Panamá, portador de la cédula de

identidad personal Nº 9-87-352 y 9-72-438

respectivamente ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-050-90 de 26 de abril de 1990 según plano aprobado Nº 808-

13-14896 1 de

FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad- Hoc

ING. PABLO E. VILLALOBOS Funcionario Sustanciador L-466-928-53 Unica P ublicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8- AM-158-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al

público. HACE SABER:

septiembre de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has + 3510.62 M2. que forma parte de la finca 29,651 inscrita al tomo 727, folio 34, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

que los haga publicar en los órganos de prensa correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 4 días del mes de octubre de 2000.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE:Harry
Voigtlander

SUR: Camino de acceso de 10.00 mts. de ancho y María Casilda Ruiz de Segundo.

ESTE: Río Tapia.
O E S T E :

PROSPERO
Mancilla.

Para los efectos legales se fija

este Edicto en
lugar visible de
este despacho en
la Alcaldia del
Distrito de — en

el de la
Corregiduría de
Pedregal y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para

que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Pacora Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9101-1326 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-713-99 según plano aprobado Nº 808-17-14795. —

Dado en Panamá, a
los 4 días del mes
de octubre de
2000.
FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS
Funcionario
Sustanciador
L-466-029-17
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7
CHEPO
EDICTO N° 8-7-
213-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Panamá, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a)
JUVENTINO
VILLAMIL JULIO,
vecino (a) de 24 de
Diciembre, del
corregimiento de

5:00 Mts. y César Caballero.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Firmado en Chepo a los 19 del mes de octubre de 2000.

CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a)
ISMAEL RODRIGUEZ REYES, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 9-106-752 y **FRANCISCA LORENZO RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad N° 2-78-2601, en sus propios nombre o representación,

AMELIA
RODRIGUEZ S.
Secretaria Ad-
Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L-467-570-77
Unica
publicación

EDICTO N° 170
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA
CHORRERA
SECCION DE

Nº24,178

donde hay casa, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts. SUR: Calle del Ganado con 20.00 Mts. ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se	encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de septiembre del dos mil.	Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) JOSE PABLO MARTINEZ DE LOS RIOS, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-175-685 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno de terreno municipal Urbano, localizado en el Municipio de la Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 17.60 Mts.	Reina 1ra. Con 17.60 Mts. ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. OESTE: Calle Panamá con 30.00 Mts. Area total del terreno, quinientos veintiocho metros cuadados (528.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de abril del dos mil.	ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de abril del dos mil. SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-467-585-36 una publicación
	Es fiel copia de su original.	EDICTO N° 54 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO	EDICTO N° 185 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO	
	La Chorrera, 26 de septiembre el dos mil.	Alcaldesa Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-467-584-89 Unica publicación	Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) JOSE ALFREDO APARICIO AGUIRRE, panameño, mayor de edad, casado. Independiente, residente en Carretera Interamericana, Guadalupe, Casa N° 2070, portador de la cédula de	
	EDICTO N° 54 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO	Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) JOSE ALFREDO APARICIO AGUIRRE, panameño, mayor de edad, casado. Independiente, residente en Carretera Interamericana, Guadalupe, Casa N° 2070, portador de la cédula de		
	Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.			

identidad personal Nº 4-115-578 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Reina 1ra. de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:	del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. Área total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.	(6) de noviembre del dos mil. SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-467-581-46 única publicación	representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Reina 1ra. de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:	Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.
NORTE: Calle La Reina Nº 1 con 20.00 Mts.	Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.	HACE SABER: Que el señor (a) JOSE ALFREDO A PARICIO AGUIRRE y LIDIA DEL CARMEN DOMINGUEZ DE A PARICIO, panameños, mayores de edad, casados, Oficio	NORTE: Calle La Reina Nº 1 con 20.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.	La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENTA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA
SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.	La Chorrera, 6 de noviembre del dos mil.	Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENTA DE ICAZA A.	ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.	Es fiel copia de su original.
ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.				
OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.	Es fiel copia de su original.	Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE	OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.	La Chorrera, veintitrés (23) de octubre del dos mil.
9 4 - 5 6 4				
respectivamente en sus propios nombres			Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00	
La Chorrera, seis				